CONTRATO No. FNTC- 270 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y DU BRANDS S.A.S

Entre los suscritos, **IRVIN DAVID PÉREZ MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 92.556.944 expedida en Corozal – Sucre, actuando en calidad de Representante Legal de **la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR,** por una parte y, por la otra, **PEDRO JAVIER SARMIENTO CHARRY,** identificado con Cédula de Ciudadanía Número de 7.171.805 de Tunja, actuado como Representante Legal de **DU BRANDS S.A.S** sociedad identificada con el NIT 900.275.221-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

5. Que la Dirección de Promoción y Mercadeo de **FONTUR**, el 15 de julio de 2021, solicitó a la Dirección Legal la contratación para **PRESTAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y LO QUE ELLO CONTEMPLE Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS PARA EL P.A FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR**

6. Que **FONTUR**, adelantó la Invitación Abierta a presentar ofertas FNTIA-066-2021 cuyo objeto es: "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y LO QUE ELLO**

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

CONTEMPLE Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS PARA EL P.A FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR", en la cual participaron los proponentes: **DU BRANDS S.A.S; UT CREATIVIDAD FONTUR 2021 (PUBBLICA S.A.S** NIT No 800.064.773-1-**CEINTE Consultoría Estratégica Integral S.A** NIT No 811042842-7**) y CONSORCIO FONTUR 2021 (Viajes Tour Colombia S.A.S** Nit No 900.630.951-7 y **Central Promotora de Medios** Nit No 800.122.094-8**);** proceso que se fundamentó en el numeral 3.4 del Manual de Contratación de **FONTUR.**

7. Que, una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas por parte del comité evaluador y su recomendación, fueron seleccionadas las propuestas presentadas por los proponentes **DU BRANDS S.A.S; UT CREATIVIDAD FONTUR 2021.**

8. Que para los eventos, actividades y proyectos se suscribirán órdenes de servicio.

9. Que el presente Contrato no tiene una cuantía determinada, no obstante, será determinable, conforme a cada orden de servicio que se suscriba en el desarrollo de éste, según el proyecto presentado para cada caso por el Fondo Nacional de Turismo. En todo caso y para todos los efectos, se establece como límite máximo al valor del presente Contrato, la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000.000) IVA INCLUIDO**.

10. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y LO QUE ELLO CONTEMPLE Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS PARA EL P.A FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

2.1. Obligaciones específicas del contratista: En cumplimiento del objeto, **EL CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades:

2.1.1 Ejecutar el objeto contractual con un equipo de trabajo adecuado y suficiente en número para el manejo de la cuenta según las necesidades de FONTUR y el número de eventos realizados durante el periodo de ejecución y de manera simultánea. Este grupo humano debe contar con capacidades creativas, estratégicas y ejecutivas, acordes a su responsabilidad para responder de manera eficaz y eficiente a las necesidades de FONTUR.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

2.1.2 Mantener durante la ejecución del contrato y durante las diferentes etapas de realización del evento o de las actividades requeridas, un equipo de trabajo con las competencias y nivel educativo óptimo e idóneo y con experiencia para el manejo de las diferentes etapas del proceso (cotización, preproducción, producción, operación y ejecución). De tal manera que garantice a FONTUR total control y el manejo coordinado de todos los proveedores (propios y externos) que sean requeridos para el desarrollo de la actividad a ejecutar. El número de profesionales deberá ser determinado de conformidad con la carga operativa que asegure el correcto desarrollo de las obligaciones contractuales.

2.1.3 Realizar una conceptualización técnica de diseño y metodología de producción para la ejecución de los eventos y demás actividades que se deriven del contrato según requerimientos de FONTUR. Esta deberá ser entregada junto con la cotización.

2.1.4 Entregar siempre a FONTUR cotizaciones de los proyectos durante la etapa de formulación, de acuerdo al objetivo del evento o de la actividad a ejecutar, propendiendo por el uso racional y optimizado de los recursos económicos sin comprometer la calidad del evento, así como una actualización de estas, previa ordenación de los servicios para su ejecución. Cuando la contratación de los servicios requiera de un tercero, las cotizaciones para la formulación deberán ser entregadas máximo dentro de los siguientes cinco (05) días calendario a su solicitud; **este plazo podrá ser inferior y en tal caso será consensuado con el supervisor y/o el ordenador del gasto.**

En lo referente a la actualización para su ejecución previa ordenación del servicio deberá ser entregada máximo dentro de los siguientes tres (03) días calendario a su solicitud; **este plazo podrá ser inferior y en tal caso será consensuado con el supervisor y/o el ordenador del gasto.**

Nota: En caso que la solicitud de cotización no especifique ítems que sean requisitos legales o de seguridad para la correcta ejecución del evento o la actividad solicitada el contratista deberá alertar al supervisor y adicionar este costo en la cotización presentada.

2.1.5 Realizar visitas de inspección antes del evento, con el fin de hacer el reconocimiento del lugar y verificar si es apto y cumple con las condiciones necesarias para realizar el evento. Las visitas de inspección solo serán admisibles para eventos y actividades en las que se requiera montaje, sin embargo, la necesidad de la visita de inspección será consensuada con el supervisor del contrato.

Nota: Las visitas de inspección serán realizadas por una persona, en caso que se requiera más personal este deberá ser validado por el supervisor del contrato o el ordenador del gasto.

2.1.6 Realizar el acompañamiento in situ con un (1) ejecutivo de cuenta cuando el evento no supere las 100 personas, y con un (1) ejecutivo de cuenta y un coordinador o productor

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

cuando el evento supere 101 personas, de tal manera que se garantice el servicio ordenado. Esto no generará ningún costo adicional para Fontur. Así mismo el contratista suministrará el personal que considere para la correcta ejecución del evento, de conformidad con la aprobación o validación del supervisor u ordenador del gasto

Nota: En casos puntuales en los que el acompañamiento no sea necesario, será será consensuada con el supervisor.

2.1.7 Realizar las convocatorias mediante invitación impresa, envío de invitaciones por correo físico y/o e-mail, tele-mercadeo de confirmación, aplicaciones móviles (APP)y demás herramientas necesarias para la capación y convocatoria de público, para lo cual deberá suministrar los equipos y personal necesario para realizar los registros de confirmación y asistencia de los participantes a los diferentes eventos mediante las herramientas necesarias, de acuerdo con la solicitud realizada por FONTUR, y entrega de reportes de la convocatoria.

2.1.8 Prestar el servicio de logística necesaria para el desarrollo de los eventos o actividades a ejecutar de acuerdo con la solicitud realizada por FONTUR.

2.1.9 Realizar la divulgación o publicidad del evento, si así se requiere.

2.1.10 Proveer las áreas y espacios requeridos para la ejecución de los eventos. Los espacios provistos deberán ser afines con el formato del evento o de la actividad a realizar; con una extensión y capacidad adecuada de manera que se posibilite el montaje optimo del evento, con mobiliario cómodo para los asistentes, iluminación adecuada, ventilación y aire acondicionado apropiado (garantizar condiciones de temperatura entre 18°C y 23°C), conectividad eléctrica, baterías de baño por sexo, accesibilidad y servicios para personas con discapacidad. Estas áreas y/o espacios deberán contar con las condiciones de seguridad y bioseguridad requeridas por la ley.

Nota: La locación debe contar con personal técnico, de montaje y administrativo, de acuerdo al formato del evento.

2.1.11 Suministrar el servicio de alimentos, bebidas no alcohólicas a los expertos, consultores, capacitadores, conferencistas e invitados especiales de los eventos a ejecutar o demás participantes, así como proveer equipos audiovisuales (sonido, computación, video e iluminación entre otros) y equipos de comunicación considerando los parámetros de servicio contemplados en la NTS–OPC-001, según el formato del evento o de la actividad a realizar, disponiendo de áreas adecuadas para ello a solicitud de FONTUR.

NOTA: Solo se aceptará el uso o suministro de bebidas alcohólicas cuando las actividades se enmarque en la promoción de productos de gastronomía que atiendan a Bares como

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

sector aportante a la contribución parafiscal con destino al turismo establecido por la ley, y enmarcado en la política que adelante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se debe garantizar que para la ejecución de actividades BTL, en las diferentes regiones del país, al menos un 20% de la producción y/o alquiler del material necesario, se realice en la ciudad o municipio del evento. En caso tal que el municipio no cuente con la oferta necesaria para la producción y/o alquiler de material, se garantizará que tal producción y/o alquiler de haga en el municipio o ciudad más cercana que cuente con la debida oferta. Así mismo, en caso de que sea necesario contratar personal logístico para la ejecución de actividades BTL, se debe garantizar que este personal sea contratado localmente. En caso que la provisión regional superase los costos de los proveedores preestablecidos por el contratista, se aceptara el traslado de los insumos desde donde considere el contratista.

2.1.12 Realizar recomendaciones sobre las oportunidades de mejora detectadas en el desarrollo del proyecto en el informe de ejecución, con el fin de que estas sean capitalizadas para futuros proyectos.

2.1.13 Para la realización de las cotizaciones y sus respectivas actualizaciones el contratista deberá tener en cuenta el perfil de los participantes, tipo de evento o de la actividad, duración, público objetivo, entre otras características que sean relevantes para realizar un adecuado estudio de mercado.

2.1.14 Consultar, solicitar y gestionar los permisos, trámites y requisitos legales necesarios ante las entidades públicas o privadas para la ejecución de los eventos garantizando la seguridad de los participantes, dentro de los tiempos requeridos para la ejecución según programación de los eventos.

2.1.15 Proporcionar alojamiento, transporte y alimentación para los expertos, consultores, capacitadores, conferencistas, periodistas, agentes, líderes de opinión, invitados especiales y demás participantes de acuerdo con la solicitud de FONTUR y de conformidad con los rubros cofinanciables establecidos en el manual de proyectos de la entidad. Los desplazamientos no podrán ser en clase ejecutiva o superiores.

2.1.16 Realizar medición y seguimiento del nivel de satisfacción de los participantes de los eventos realizados por FONTUR, mediante un formato de encuesta consensuado con la supervisión.

2.1.17 Disponer siempre del Equipo de trabajo mínimo presentado por el contratista en su oferta con dedicación del 100%. Cualquier cambio que se requiera o se proponga deberá cumplir con lo requerido en las condiciones particulares de la invitación, previa aprobación de la supervisión.

2.1.18 Disponer de un canal de comunicación de forma permanente (siete (7) días a la semana, las veinticuatro (24) horas); con capacidad para atender las necesidades o imprevistos que

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

emerjan durante la preproducción, producción, operación y ejecución de las actividades contratadas por FONTUR.

2.1.19 Realizar el pago de honorarios a conferencistas, influenciadores, líderes de opinión y expertos nacionales e internacionales, teniendo en cuenta todos los impuestos, descuentos y gastos financieros y TMR a que haya a lugar. Estos valores deberán incorporarse siempre en las cotizaciones realizadas para dicho fin.

2.1.20 Diseñar la imagen gráfica de los eventos o actividades a realizar de acuerdo a los requerimientos de Fontur.

2.1.21 Realizar la escenografía (diseño, producción y montaje) de los eventos o actividades a ejecutar de acuerdo con los requerimientos de FONTUR.

2.1.22 Suministrar el material didáctico y POP para los eventos y/o actividades a realizar de acuerdo a los requerimientos de FONTUR.

2.1.23 Suministrar equipos y personal de traducción (lenguaje de señas e idiomas mínimo) de acuerdo a los requerimientos de FONTUR.

2.1.24 Suministrar equipos y personal de videografía, fotografía y similares para la realización de memorias de los eventos o actividades ejecutadas de acuerdo a los requerimientos de FONTUR.

Nota: De igual forma, el Contratista deberá garantizar que este personal tenga competencias de servicio al cliente, esto teniendo en cuenta que en las regiones en la que se desarrollen los Eventos o Actividades funge como representación de FONTUR, sin embargo, cualquier situación imprevista deberá ser consultada y aprobada por el delegado de FONTUR para coordinación del proyecto.

2.1.25 Realizar el diseño, montaje y desmontaje de arquitectura efímera para el cumplimiento de las acciones adelantadas por FONTUR.

2.1.26 Realizar montaje y desmontaje de escenarios o adecuación de espacios según requerimientos de Fontur. Proveer servicio de Streaming y canal dedicado de acuerdo a los requerimientos de FONTUR.

2.1.27 El contratista deberá priorizar la participación y contratación de servicios y personal de apoyo de la región en donde se realizará el evento o la actividad a ejecutar, siempre y cuando el personal de la región cuente con las competencias, proveedores y capacidades para la prestación del servicio requerido.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

2.1.28 Aplicar los mecanismos necesarios con el acompañamiento de FONTUR para mitigar y compensar la huella de carbono de los eventos a realizar, a través de acciones de conservación que promuevan la captura y/o mitigación de emisiones CO_2.

2.1.29 Garantizar e implementar los protocolo de Bioseguridad que sean necesarios tanto para la ejecución de actividades en espacios abiertos como en espacios cerrados, cumpliendo con la capacidad de aforo y las demás condiciones de ejecución establecidas por el Ministerio de Salud y Protección social, a partir de la mitigación del contagio del COVID -19, sus derivados, mutaciones y demás virus, así como el cumplimiento a las demás regulaciones establecidas por las entidades competentes en referencia a la realización de eventos.

2.1.30 Acoger e implementar los protocolos de bioseguridad para eventos y convenciones establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en caso que existan y aplique su vigencia.

2.1.31 Garantizar que los contratos u órdenes de pago que se suscriban con los subcontratistas y/o proveedores, no contengan cláusulas que vayan en detrimento de éstos. Para tal efecto, en cualquier momento de la suscripción, ejecución y/o posterior finalización de dichos contratos u órdenes de compra, la supervisión del presente contrato podrá revisar su clausulado, en especial en aquello referente a la forma de pago.

De acuerdo con lo señalado anteriormente la supervisión podrá suspender el pago de las facturas del presente contrato al adjudicatario cuando se evidencie que existen facturas pendientes de pago a subcontratistas y/o proveedores.Garantizar que los contratos u órdenes de pago que se suscriban con los subcontratistas y/o proveedores, no estarán sujetas en su desembolso al pago realizado por FONTUR o por el administrador del patrimonio.

2.1.32 Garantizar los pagos a terceros y/o proveedores en calidad de anticipo cuando se requiera, con el fin de responder por el desarrollo adecuado de los eventos o actividades a ejecutar.

2.1.33 Suscripción durante un año al servicio de banco de imágenes y descarga ilimitada mensual para contar con material con derechos de autor para la realización de campañas de promoción. Suscripción mínima requerida para descarga de 350 imágenes mensuales.

2.1.34 Proveer una estación de café de hasta 100 pax para 50 eventos

2.2 EQUIPO DE TRABAJO: Disponer de un equipo de trabajo exclusivo para el contrato, el equipo debe incluir mínimo los siguientes roles y requisitos:

- **Un (1) Director de cuenta:** Título profesional universitario en Comunicación Social, Periodismo, comunicación social y periodismo; Publicidad o Mercadeo y publicidad o Administración de Empresas o administración turística o Ingeniería

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

Industrial o de los núcleos básicos del conocimiento de Comunicación social, periodismo y afines; Publicidad y afines; Artes plásticas, visuales y afines; Administración e Ingeniería industrial y afines según SNIES y con mínimo un título de post grado; con 10 años de experiencia en dirección de cuenta y/o Direccion de producción y/o coordinación de eventos posterior a la obtención del título del pregrado.

- **Un (1) Ejecutivo de cuenta:** Título Profesional universitario en Comunicación Social, Periodismo, comunicación social y periodismo; Publicidad o Mercadeo y publicidad o Administración de Empresas o administración turística o Ingeniería Industrial o de los núcleos básicos del conocimiento de Comunicación social, periodismo y afines; Publicidad y afines; Artes plásticas, visuales y afines; Administración e Ingeniería industrial y afines según SNIES; con experiencia de dos (2) años en el cargo.
- **Un (1) ejecutivo de compras:** Título Profesional universitario en Comunicación Social, Periodismo, comunicación social y periodismo; Publicidad o Mercadeo y publicidad o Administración de Empresas o administración turística o Ingeniería Industrial o de los núcleos básicos del conocimiento de Comunicación social, periodismo y afines; Publicidad y afines; Artes plásticas, visuales y afines; Administración e Ingeniería industrial y afines según SNIES; con experiencia de dos (2) años en el cargo.
- **Un Diseñador Gráfico:** Título profesional universitario en diseño gráfico o publicidad o diseño industrial. o de los núcleos básicos del conocimiento de Publicidad y afine y Diseño; según SNIES; con 5 años de experiencia en el rol de diseñador gráfico o creativo posterior a la obtención del título
- **Un (1) Productor Ejecutivo:** Título profesional universitario en Comunicación Social, Periodismo, comunicación social y periodismo; Publicidad o Mercadeo y publicidad o Administración de Empresas o administración turística o Ingeniería Industrial o de los núcleos básicos del conocimiento de Comunicación social, periodismo y afines; Publicidad y afines; Artes plásticas, visuales y afines; Administración e Ingeniería industrial y afines según SNIES; con 5 años de experiencia en producción y/o coordinación de eventos de mediano y/o gran formato posterior a la obtención del título

Parágrafo 1: El equipo humano debe ser suficiente y contar con los recursos estratégicos, creativos y ejecutivos para responder ampliamente a las necesidades del día a día de la cuenta para el desarrollo de estrategias inherentes a la promoción.

Parágrafo 2: El Contratista deberá mantener durante la ejecución del contrato el equipo aceptado por FONTUR, en caso de requerir cambio, el contratista presentará la hoja de vida del reemplazo que no podrá ser de inferiores condiciones a la del perfil del miembro del equipo que se va a sustituir.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Parágrafo 3: FONTUR se reserva el derecho de solicitar cambios al equipo de trabajo si lo considera necesario.

Parágrafo 5: El CONTRATISTA deberá suministrar un cuadro explicativo con la dedicación que cada integrante tendrá a la cuenta.

2.3 ENTREGABLES:

1. El contratista deberá realizar un plan de trabajo de acuerdo a las obligaciones contractuales establecidas y al acuerdo de servicios, el cual deberá ser socializado y concertado previa suscripción del acta de inicio en una mesa de trabajo con la supervisión del contrato. Este plan deberá incluir el detalle de los roles y funciones del equipo que participará en las diferentes etapas de la ejecución del contrato (cotización, preproducción, producción, operación y ejecución). El plan de trabajo hará parte integral del Acta de Inicio.

2. Entregar informes de acuerdo al plan de trabajo realizado a solicitud de FONTUR. Estos informes deberán proporcionar los documentos (facturas, recibos, entre otros requeridos por la supervisión) y registros fotográficos de la ejecución de las actividades requeridas.

3. Entregar de forma tangible o digital de los resultados o productos derivados de la contratación. Por ejemplo: material POP, bases de datos, informes de medición, fotografías y videos como producto,

4. Al finalizar el contrato el contratista deberá entregar a Fontur de manera digital, total de entregables derivados del contrato y cada uno de sus órdenes.

2.4. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá:

2.4.1. Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el Contrato, para aprobación de la supervisión.

2.4.2. Presentar, las hojas de vida con los soportes, del EQUIPO DE TRABAJO requerido por **FONTUR** en la Invitación Abierta FNTIA-066-2021 y conforme a los perfiles del numeral 2.2 de la cláusula segunda del presente contrato, para la ejecución del Contrato. En el evento en que se presenten cambios en el EQUIPO DE TRABAJO, durante la ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar las hojas de vida de reemplazo para la aprobación del supervisor, las cuales deberán cumplir las mismas o superiores condiciones, a las requeridas en la invitación abierta FNTIA 066-2021.

TERCERA. ÓRDENES DE SERVICIO. Para la ejecución del Contrato, se realizarán **Ordenes de servicio** dependiendo del evento, proyecto o actividad que apruebe, financie o cofinancie

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

FONTUR, durante el término establecido en el presente Contrato; por lo anterior, el valor se estimará según las necesidades de cada proyecto específico, en donde se incluirá el valor de la comisión ofertado por el contratista en su propuesta económica **(4.76 % INCLUIDO IVA).**

Las ordenes de servicios serán suscritas por el ordenador del gasto, quien previamente solicitará al **CONTRATISTA** una cotización con valores discriminados, totalizados e incluyendo el impuesto sobre las ventas IVA y demás impuestos a que haya lugar. Para la expedición de las ordenes de servicios se observará lo siguiente:

3.1.1 Identificación del proyecto del que deriven los recursos para el evento o actividad.
3.1.2 Nombre del evento a ralizarse.
3.1.3 Identificación del valor y forma de pago del evento a realizarse, el cual debe ir respaldado con el certificado de verificación presupuestal.
3.1.4 El plazo o duración del evento.
3.1.5 Las obligaciones específicas que debe cumplir el **CONTRATISTA** para la realización del evento (entregables e informes).
3.1.6 La orden de servicio será entregada al **CONTRATISTA**.

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

4.1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
4.2 Emplear los logos institucionales y realizar las menciones del Ministerio de comercio, industria y turismo, el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato, y aquellos requeridos y aprobados por la supervisión y/o la entidad contratante.
4.3 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4.4 Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
4.5 Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada y de la liquidación del contrato.
4.6 Informar por escrito a la supervisión, con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
4.7 Mantener y garantizar el 100% de dedicación del equipo de trabajo presentado.
4.8 Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, con relación a la contratación u ordenación derivada y a su vez para la liquidación total del contrato.
4.9 Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
4.10 Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
4.11 Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

4.12 Presentar al supervisor del contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.

4.13 Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del contrato, y a la planificación para su ejecución.

4.14 Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, de la empresa y del recurso humano que emplee para la ejecución del presente contrato en caso de estar obligado por las leyes vigentes.

4.15 Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente Contrato el **FONTUR** se obliga a:

5.1. Efectuar la supervisión del Contrato.

5.2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.

5.3. Pagar los servicios que ordene el contratante y el contratista cumpla a satisfacción.

5.4. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las Partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad.

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

En consecuencia, ninguna de las Partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El Contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor, previo cumplimiento de las garantías requeridas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del Contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.

OCTAVA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Este Contrato no tiene valor determinado, pero será determinable, conforme a cada orden de servicio que se suscriba en el desarrollo de este, según el proyecto presentado para cada caso por el Fondo Nacional de Turismo. No obstante, lo anterior, para la ejecución del contrato se establece como techo la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.000,00) IVA INCLUIDO.**

NOVENA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** el valor establecido en la Cláusula Octava, de la siguiente forma:

El valor de las órdenes de servicio se estimará según las necesidades específicas de cada evento y proyecto y de conformidad con la cotización presentada por el contratista. El valor total a pagar deberá incluir:

a. Valor neto de la actividad ordenada.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

b. Valor de la comisión **(4,76% INCLUIDO IVA)**

c. Valor del IVA del evento, **IVA de la comisión** y los demás impuestos o gastos financieros a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para calcular el valor de la comisión de cada orden de servicio se tomará como base el valor neto del evento o actividad ordenada sin impuestos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El costo total de cada evento será soportado por el contratista. **No se girarán anticipos para realizar los eventos**. FONTUR reembolsará al CONTRATISTA todos los gastos en los que incurra el contratista por la ejecución del evento, previa presentación del informe de actividades; aprobación del supervisor y entrega del formato de autorización de pago y recibo a satisfacción; de conformidad con la forma de pago establecida para cada orden de servicio o solicitud de producción.

Los documentos soporte que se requerirán para los pagos son:

- Certificación suscrita por Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, en la que conste el concepto y cuantía de los pagos realizados por el CONTRATISTA (mandatario) por cuenta de FONTUR (mandante), en virtud de los dispuesto en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 y el articulo 3 del Decreto Reglamentario 1514 de 1998.
- Solicitud de reembolso (cuenta de cobro) por los valores relacionados en la mencionada certificación.
- Factura de venta, por el valor de la remuneración (comisión) cobrada por el CONTRATISTA, más los impuestos respectivos de ley.
- Formato de Recibo a satisfacción diligenciado y firmado por el supervisor del contrato o el ordenador del gasto, previa entrega y aprobación por parte del supervisor del evento ejecutado.
- Demás documentos que considere Fontur, Fiducoldex como fiduciaria administradora del P.A Fontur o quien haga sus veces y que se establezca en el proceso de pagos.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del contrato derivado estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR confiere al **CONTRATISTA** un mandato sin representación para que gestione en su nombre todas aquellas actividades, compras, gestión de proveedores que tengan relación al presente Contrato. **FONTUR** deberá rembolsarle al **CONTRATISTA** todos los gastos en los que incurra en la ejecución de este encargo, los cuales deberán haber sido aprobados de manera previa por **FONTUR**. El valor del IVA sobre los bienes producidos o servicios prestados por los proveedores o terceros será trasladado a **FONTUR** en virtud del mandato, por lo que no habrá una doble tributación por la prestación de los servicios de los proveedores.

PARÁGRAFO QUINTO. Los proveedores que contrate **EL CONTRATISTA**, en virtud de la ejecución del presente Contrato, no tendrán relación laboral ni contractual alguna con **FONTUR**.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

PARÁGRAFO SEXTO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR.** El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO OCTAVO. El último pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de liquidación del Contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO NOVENO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX S.A.,** vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO DÉCIMO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** – NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO. El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:
10.1. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por **EL CONTRATISTA** del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
10.2. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
10.3. Que para el último pago se debe presentar el acta de liquidación del presente Contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma, junto con el acta de recibo y liquidación del Contrato suscrita por las Partes.
10.4. Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
10.5. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
10.6. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

11.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.

11.2. CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (1) año más.

11.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno Supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
f. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDOS DE SERVICIO. Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo Acuerdos de Servicios de la Invitación ABIERTA FNTIA-066-2021, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos Acuerdos de Servicio, hacen parte integral de este Contrato. Estos Acuerdos de Servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA OCTAVA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIO. En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (cláusula anterior), el supervisor del Contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del **CONTRATISTA** para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del Contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA NOVENA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIO. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA,** de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor a **EL CONTRATISTA**, éste pagará a **FONTUR** un valor equivalente a un porcentaje de **entre 0.1% y 5%** del valor del Contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicio a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, y se hará mediante informe expedido por el supervisor del Contrato que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

servicios, y que deberá ser comunicado al **CONTRATISTA**, a la Presidencia de **FONTUR**, y al área técnica responsable del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro de la obligación contenida en la presente cláusula no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL** o de la **PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, contenidas en las cláusulas subsiguientes del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO: La obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada a **EL CONTRATISTA** la penalidad establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, **EL CONTRATISTA** deberá presentar, para aprobación del supervisor del Contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El supervisor del Contrato realizará el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA,

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1. El supervisor del Contrato, emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que el **CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA,** de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La Supervisión será ejercida por el profesional de la Dirección de Promoción y Mercadeo Lederson Larrotta V., o la persona designada por el Representante Legal de **FONTUR**. Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

23.1. Colaborar con **EL CONTRATISTA,** para una cabal ejecución del presente Contrato.
23.2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

23.3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
23.4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
23.5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
23.6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
23.7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
23.8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
23.9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
23.10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
23.11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
23.12. Presentar Informes mensuales sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato.
23.14. Presentar a la finalización del Contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
23.15. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor o interventor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo http://fontur.com.co - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** libre y voluntariamente, para que reporte a TRANSUNION, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

VIGÉSIMA SEXTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las Partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **SUPERVISOR** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la supervisión del Contrato para recibir su aprobación previa y por escrito. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para la ejecución del Contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.; la ejecución se realizará en todo el País de acuerdo al lugar donde se realice cada evento

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las Partes y para su ejecución de la aprobación de las garantías y de la suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

TRIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

a) Solicitud de contratación.
b) RUT de la Persona Jurídica del **CONTRATISTA**.
c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de **EL CONTRATISTA** y cédulas de los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del Consorcio.
d) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
e) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA** y sus integrantes.
f) Invitación Abierta FNTIA-066-2021, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.

CUADRAGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6°, Torre B, Bogotá D.C., Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580.
EL CONTRATISTA: Cra 13 No 79-10. Bogotá D.C., Teléfono:0314674698; Correo electrónico:licitaciones@dubrands.com;

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 3 de septiembre 2021.

IRVIN DAVID PÉREZ MUÑOZ
Representante Legal PA-FONTUR

PEDRO JAVIER SARMIENTO CHARRY
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Jurídico Senior P.A. FONTUR
Revisó: Lederson Larrotta Verano – Profesional de Promoción y Mercadeo
Aprobó: Martha Millán Córdoba– Directora Legal P.A. FONTUR
Aprobó. Adriana Lucía Corena- Directora de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00